



CTCP-10-00433-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

LUZ ANGELA REYES ORBES

Reyes1604@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 304 - CONSULTA
Tema	DIFERENCIA DE CRITERIOS – CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Por favor suministrar información del procedimiento para solicitar acompañamiento y solución de diferencias en criterios técnicos del Contador público y la revisoría fiscal que afectan de forma material los estados financieros en una institución de carácter público, sector de la salud.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

90



El artículo 56 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con sus colegas, establece:

“Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.”

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, todas las diferencias técnico contables entre contadores públicos (contadores públicos vs. revisores fiscales) será resuelta por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Sin embargo, es importante aclarar que si dichas diferencias están relacionadas a la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos aplicables a una institución de carácter público, deberán ser atendidas por la Contaduría General de la Nación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007247

Para: **Reyes1604@hotmail.com**

2-INFO-17-005988

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-304 EHMB RV: CONSULTA IMPORTANTE

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-304.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
UNIÓN POR LA PAZ Y EL BIENESTAR DE TODOS LOS COLOMBIANOS

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

 **TODOS POR UN NUEVO PAIS**
Por la Educación



GD-PM-
010.V4

